

REGISTRO MERCANTIL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Expedida el día: 25/04/2019 a las 10:12 horas.

ESTATUTOS**DATOS GENERALES**

Denominación:	SPET, TURISMO DE TENERIFE SA
Inicio de Operaciones:	23/06/1992
Domicilio Social:	Plaza de España, 1 SANTA CRUZ DE TENERIFE38-SANTA CRUZ DE TENERIFE
Duración:	23/06/2042
C.I.F.:	A38299061
Datos Registrales:	Hoja TF-3506 Tomo 822 Folio 46

Objeto Social: **La protección y potenciación del turismo en Tenerife y en el exterior.**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Último depósito contable: **2017**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1º: DENOMINACION Y REGULACION». La Sociedad se denominara SPET, Turismo de Tenerife, S.A., empresa de nacionalidad española y de duración indefinida. Esta Sociedad se constituye como medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Tenerife y de los ayuntamientos que han suscrito su capital social, lo cual lleva implícito automáticamente imposibilidad de participar en las licitaciones públicas que convoquen estas administraciones y sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas. A tal fin, tanto el Cabildo Insular como el resto de las Administraciones Públicas, podrán encomendarle a SPET Turismo de Tenerife, S.A., cualquier tipo de contrato relacionado con su objeto social, en los términos que unilateralmente establezca la administración encomendante y conforme al procedimiento que se indica en el artículo 5º. La presente Sociedad Anónima se registrará por El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones que resulten de aplicación. «ARTICULO 2º: OBJETO SOCIAL» La Sociedad tendrá como objeto social la promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas, especialmente de la actividad turística, que contribuyan a Impulsar el desenvolvimiento económico de la Isla de Tenerife. Le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades: 1.- Promoción y potenciación del turismo en Tenerife y en el exterior. 2.- Estudio, investigación, documentación e información y difusión de la imagen de Tenerife. 3.- Realización y promoción de estudios, asesoramiento e informes de carácter económico, fundamentalmente sobre temas turísticos, marketing turístico e inversiones turísticas en Tenerife. 4.- Promoción y potenciación de negocios e instalaciones turísticas de Tenerife en el exterior, con objeto de captar inversiones en los mismos. 5.- Recabar la financiación, tanto pública como privada, que resulte necesaria para la consecución de los fines contemplados en el objeto social. 6.- Gestionar cuantos fondos, ayudas, subvenciones, líneas de crédito o cualquier tipo de incentivo existente, puedan resultar de interés para el desarrollo de la actividad que promueva. 7.- La organización, por sí o en colaboración con entidades e instituciones tanto públicas como privadas, de toda clase de eventos con fines de promoción turística. 8.- La Comercialización de todo tipo de productos y servicios relacionados con la actividad turística y su oferta complementarla. 9.- Facilitar información turística de la isla de Tenerife a través de cualquier medio o canal de difusión. 10.- Promover y desarrollar, en colaboración con la iniciativa pública y privada, la formación del sector a través de la impartición de cursos, jornadas, seminarios y/o simposios destinados a profesionales y trabajadores cuya actividad laboral se centre, directa o indirectamente, en el ámbito de turismo. 11.- La Gestión de planes, convenios y programas de actuación relacionados con la mejora turística de la Isla. «ARTICULO 3º: DURACION DE LA SOCIEDAD» La duración de la Sociedad será ilimitada y subsistirá hasta que la Junta General acuerde su disolución o proceda ésta por disposición legal o estatutaria. «ARTICULO 4º: DOMICILIO SOCIAL». Se fija el domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de España, s/n, Palacio Insular, pudiendo el Consejo de Administración variar este dentro de la misma población. Igualmente, podrá dicho Consejo crear y establecer, modificar y suprimir agencias, sucursales, delegaciones o representaciones y establecimientos para el mejor logro de sus fines sociales. «ARTICULO 5º: ENCOMIENDAS» La encomienda se efectuará expresamente por el Organismo competente de la correspondiente administración y comprenderá: La actividad material, técnica o de servicios que se le encomiende. El plazo de vigencia de la encomienda y fecha de su inicio, pudiendo prorrogarse dicho plazo por

decisión del Organismo encomendante. Cantidad que se le trasfiere para su ejecución, con determinación de las anualidades, que en su caso, se destinen a la financiación, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad, si así se determinara por la entidad encomendante. En cualquier caso será necesario escrito del Gerente de la Sociedad dirigido a la Administración, quedando enterado de la encomienda que se efectúa, dando cuenta del mismo al Consejo de la Entidad, En ningún caso será necesaria la formalización, bastando el encargo de la Administración y el escrito del Gerente quedando enterado. «TITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 6º»: EL Capital social se fija en la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (691.163,80). «ARTICULO 7º: »El capital social se halla totalmente suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de San Miguel, Santiago del Teide, Puerto de la Cruz, Los Realejos, Arona, Granadilla, Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Adeje y La Orotava, en una proporción de 91,31% la Corporación Insular, y a diferencia es decir, el 8,7%, el resto de las administraciones municipales. «ARTICULO 8º»: Las aportaciones de los socios podrán ser en metálico (moneda nacional), o en bienes muebles o Inmuebles que sirvan directamente al objeto social. «ARTICULO 9º»: El capital social está dividido en 230 acciones nominativas de la misma clase y serie de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06) cada una. «ARTICULO 10º:» Las acciones se extenderán en libros talonarios y se anotarán en un libro especial de la Sociedad, en el que se harán constar cuantos asientos legales sean preceptivos. La anotación en este Libro-registro es necesaria para acreditar frente a la Sociedad tanto la condición de socio como la constitución de derechos. «ARTICULO 11º»: Los títulos de las acciones, que podrán ser títulos múltiples, contendrán los requisitos que determine el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. «ARTICULO 12º: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS». La titularidad de las acciones, debidamente acreditada ante la Sociedad, atribuye y por tanto habilita para el ejercicio de los derechos políticos y económicos que los presentes Estatutos y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital reconocen a los socios. Comporta, asimismo, la aceptación de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, y de las obligaciones derivadas de la condición de accionista. Para todos los efectos relacionados con la Sociedad se consideran domiciliados en el domicilio social, con renuncia de su titular a su fuero territorial propio. «ARTICULO 13º: REGIMEN DE TRANSMISION DE ACCIONES»: La transmisión de las acciones se efectuará conforme a las previsiones contenidas en el artículo 120 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. «TITULO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. CAPITULO I: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO 14: COMPOSICION Y CASES DE JUNTAS GENERALES.» 1.- La Junta General, integrada por el Presidente, que lo será el que lo sea del Excmo. Cabildo Insular o Consejero de la Corporación que aquél designe, y los accionistas, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes y disidentes, con la salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas. A este efecto, cada acción da derecho a un voto y a la correspondiente representación. 2.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Se reunirá la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para conocer y resolver acerca de la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, en su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo y decidir sobre la aplicación de beneficios. La Junta General Extraordinaria se reunirá por acuerdo del Consejo de Administración; este deberá necesariamente convocarla cuando así lo pida un número de accionistas que represente como mínimo el cinco por ciento, del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud. «ARTICULO 15º:

CONVOCATORIA». La Convocatoria para la celebración de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración y se publicará con un mes de antelación, como mínimo, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un Diario de los de mayor circulación de la Provincia, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y los asuntos que se hayan de tratar. «ARTICULO 16º:» La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta «ARTICULO 17º: ASISTENCIA Y REPRESENTACION». 1.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que, conforme al libro de registro de acciones de la Sociedad, sean titulares de éstas, cinco días antes de la fecha de su celebración. 2.- Se podrá conferir la representación en las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital a cualquier persona natural. Se autoriza a asistir a las sesiones de la Junta, sin derecho a voto, a los Directores, Técnicos, Gerente y personal cualificado en la Sociedad, cuando lo considere conveniente. 3.- El o los representantes del Cabildo Insular para asistir a la Junta General serán designados por el Presidente de dicha Corporación y los de los ayuntamientos, por el Alcalde respectivo. 4.- La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. «ARTICULO 18º: DELIBERACION Y ACUERDOS». La Junta General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan socios que representen, al menos, la mitad del capital desembolsado. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y será Secretario de ella quien lo sea del Consejo. En caso de ausencia o Imposibilidad de asistencia a la reunión por parte del Presidente, ocuparán su puesto el Sr. Vicepresidente y, en defecto de éste, el accionista que elijan los sodas asistentes a la reunión; en el supuesto de ausencia o imposibilidad de asistencia a la reunión, el Secretario podrá ser sustituido igualmente, por el accionista que designen los asistentes. Los acuerdos serán tomados con el quórum y voto favorable exigido según los casos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. «ARTICULO 19º: FACULTADES». Son atribuciones de la Junta General todas las que le confiere el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en general, todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, y específicamente: A) Nombrar a los Administradores. B) Modificar el acto de constitución o los Estatutos. C) Aumentar o disminuir el capital social. D) Aprobar el inventario, balances, cuentas anuales y los planes y programas de gestión. E) Acordar la disolución de la Sociedad. «CAPITULO II: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ARTICULO 20º: DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO». La entidad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario. El Presidente lo será quien lo sea del Cabildo Insular de Tenerife, o Consejero de la Corporación que aquél designe. Ostentará la Vicepresidencia, el Consejero Insular que detente las competencias en materia de Turismo. En el supuesto de que, en virtud de la designación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, el citado Consejero Insular asumirá la Presidencia de la Sociedad, el Vicepresidente será designado por el Consejo de entre los representantes de la Corporación Insular. En ningún caso, el número de administradores, incluido el Presidente, podrá exceder de diecisiete, ni ser inferior a tres; la fijación del nombre exacto y la designación de sus componentes corresponderá a la Junta General, debiendo formar parte de dicho Órgano, al menos, un representante designado por cada grupo político de la Corporación Insular. En el caso de que entren a formar parte de la Sociedad nuevos accionistas, el Consejo de Administración podrá designar entre los mismos o sus representantes, aquellos que hayan de formar parte del Consejo, hasta que se refine la primera Junta General que podrá o no ratificar los nombramientos habidos. Si se produjeran vacantes, el Consejo de Administración a propuesta de los accionistas, podrá designar las personas que hayan de cubrir las vacantes producidas y que las ocuparen hasta que se reúna la primera Junta General, que podrá o no ratificar los nombramientos realizados. Los

Administradores no podrán ejercer su cargo por un plazo mayor de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos. El Secretario será elegido, por el Consejo de Administración y podrá ser o no vocal del mismo. Si no concurriere a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero que designen los asistentes a la reunión. «ARTICULO 21º»: Duración del mandato. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por el plazo máximo de cuatro años, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por igual periodo de duración. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular o Concejales de los ayuntamientos u ostenten otro cargo público en virtud del cual han sido nombrados miembros del Consejo, cesaren automáticamente si perdieran esta condición. Los administradores serán remunerados en los términos que fije la Junta General de la Sociedad. «ARTICULO 22º: DELIBERACIONES Y ACUERDOS». 1. El Consejo se reunirá, de ordinario, en el domicilio social pero podrá también celebrarse en otro que determinará el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria. 2. El Consejo se reunirá, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa de éste o a petición de una tercera parte de los vocales. La convocatoria, salvo razones de urgencia, se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y fijando los asuntos a tratar. 3. Para la válida constitución del Consejo se precisa la concurrencia, al menos, de la mitad más uno de sus componentes; los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión y en caso de empate decidirá el Presidente. 4. De las sesiones se levantará acta que se aprobará, al final de la sesión o en la sesión siguiente y será firmada por el Presidente y el Secretario. 5. La periodicidad de las reuniones del Consejo de Administración será, como mínimo, de una al trimestre. «ARTICULO 23º: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION »El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de sus bienes y representar a la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General. «ARTICULO 24º»: Sin perjuicio de los apoderamientos, que podrá conferir a cualesquiera personas, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá también designar de su seno, a uno o más consejeros Delegados con las atribuciones que resulten de la propia delegación. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo. «CAPITULO III. DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. ARTICULO 25º. EL PRESIDENTE». El Presidente de la Sociedad será el que lo sea del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o el Consejero de la Corporación que aquél designe. «ARTICULO 26º: ATRIBUCIONES». Son atribuciones del Presidente de la Sociedad: 1.- Asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones. 2.- Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos. 3.- Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo. 4.- Convocar y presidir la Junta General y el Consejo de Administración. 5.- Dirigir las deliberaciones de los Organos de la Sociedad que preside, con voto de decisión en los empates. 6.- Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad. 7.- El nombramiento y remoción del personal no directivo. 8.- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad. 9.- Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General. 10.- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración de la Sociedad que no estén expresamente atribuidas a la Junta General o al Consejo por estos Estatutos o por disposiciones legales de aplicación. Todas y cada una de estas atribuciones podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo. «ARTICULO 27º»: El Presidente será sustituido, en los casos de ausencia o imposibilidad de asistir por cualquier causa a las reuniones del Consejo de Administración o Junta General, por el Vicepresidente, quien ostentare idénticas facultades a las del mismo. «ARTICULO

28º:» EL SECRETARIO Corresponden al Secretario del Consejo de Administración as siguientes facultades: A.- Preparar el orden del día. B.- Extender las convocatorias conforme a las Ordenes del Consejo o del Presidente. C.- Redactar las actas, cuidar los libros de éstas, y certificar de los mismos, extendiendo este facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el Visto Bueno del Presidente. D.- Cumplir cuantas Ordenes le sean dadas por el Consejo. E.- Cuidar el archivo. F.- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la entidad.

«CAPITULO IV: DE LA GERENCIA. ARTICULO 29º:» El Gerente tendrá por función: La administración ordinaria de la Entidad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. Aceptar las encomiendas que le hagan tanto el Cabildo como el resto de las Administraciones Públicas, en los términos que unilateralmente fije la administración encomendante, dando cuenta al Consejo de Administración de la Sociedad.

«ARTICULO 30º»: El cargo de Gerente recaerá siempre en persona capacitada y será designado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

«CAPITULO V: EJERCICIO SOCIAL, BALANCES Y CUENTAS. ARTICULO 31º»: El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

«ARTICULO 32º»: El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

«ARTICULO 33º:» El Consejo de Administración rendirá anualmente cuenta a la vista de los operaciones a que se refiere el artículo precedente y las someterá para su aprobación a la Junta General Ordinaria y preceptiva, con la liquidación contable del sistema que adopte, y la memoria explicativa y desarrollo económico de la entidad.

«ARTICULO 34º»: Los beneficios líquidos obtenidos después de detraer Impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital desembolsado por éstos

«TITULO IV.- DISOLUCION DE LA ENTIDAD. ARTICULO 35º»: Se disolverá la Entidad por imposibilidad del cumplimiento de sus fines, por no ser necesario el fin para que fue constituida y por darse las causas previstas en el artículo 360 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

«ARTICULO 36º:» Para la disolución de la Sociedad prevista en el artículo precedente, se observarán los requisitos establecidos en el Título X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

«ARTICULO 37º»: El acuerdo de disolución Implicará necesariamente la amortización del capital perteneciente a titulares distintos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. El Cabildo propondrá a la Sociedad la fórmula más adecuada, según las circunstancias, para la 17 realización de dicha amortización.

«ARTICULO 38º»: Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, con pleno respeto a los derechos de terceros y a lo dispuesto en la vigente legislación.

«ARTICULO 39º»: La responsabilidad económica de las Corporaciones Locales se limitara a su aportación en el capital social de la Sociedad.

«ARTICULO 40º»: Liquidada la Sociedad, revertirán, proporcionalmente a su participación en el capital social, al Cabildo Insular y a las otras administraciones públicas accionistas, sin indemnización, el activo y pasivo y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material pertenecientes a la Sociedad, si lo hubiere.